

UNIVERSIDAD DE PANAMA
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
REGLAMENTO DE ASOCIACIONES O CENTROS DE ESTUDIANTES
LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE PANAMA
en uso de sus facultades legales,



RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Adoptar el siguiente Reglamento de Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Facultad de la Universidad de Panamá;

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE ESCUELA
Y CENTROS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

Artículo 1.- Se entiende por Asociación Estudiantil de Escuela, la Organización a la cual pertenecen todos los estudiantes debidamente matriculados en una Escuela o estructura equivalente dentro de la Universidad. Se entiende por Centro Estudiantil de Facultad, la Organización a la cual pertenecen todos los estudiantes debidamente matriculados en una Facultad.

Sólo se reconocerá una Asociación de estudiantes por Escuela y un Centro de Estudiantes por Facultad. Se reconocen aquellas Asociaciones de Escuela y Centros de Facultad que venían funcionando normalmente al aprobarse el presente Reglamento.

Artículo 2.- Estas Asociaciones o Centros serán las únicas organizaciones estudiantiles que tendrán derecho al uso permanente de locales en la Universidad, los cuales les serán asignados por la Dirección de Asuntos Estudiantiles en coordinación con los respectivos Decanos, siempre que las facilidades físicas de que disponga cada Facultad así lo permitan.

Artículo 3.- El local asignado a cada Asociación de Escuela o Centro de Facultad será periódicamente inspeccionado por el respectivo Decano o el Director de Asuntos Estudiantiles, para verificar que se le utilice sólo para los fines que le sean propios.

Artículo 4.- Dentro de los primeros siete días hábiles siguientes a la vigencia de este Reglamento, cada Asocia-

copias de sus correspondientes recibos de matrículas.

Artículo 5.- Dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la vigencia de este Reglamento, la Directiva de cada Asociación de Escuela o Centro de Facultad que venía funcionando antes de la aprobación de este Reglamento, deberá presentar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y al respectivo Decano los siguientes documentos:

- a) El proyecto de Estatuto;
- b) El proyecto de Reglamento para la elección de su Directiva.

Ambos proyectos deberán ser aprobados por el Decano y el Director de Asuntos Estudiantiles, previa consulta con los distintos sectores estudiantiles interesados, para armonizar sus intereses.

Artículo 6.- Las Asociaciones Estudiantiles de Escuela y Centros de Facultad que deseen constituirse en el futuro deberán presentar ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles solicitud de reconocimiento, y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de este Reglamento.

Artículo 7.- Los miembros de cada Directiva de Asociación de escuela o Centros de Facultad serán directamente responsables ante las autoridades universitarias por las actividades que realicen sus respectivas Asociaciones o Centros.

Artículo 8.- Cada Asociación de Escuela o Centro de Facultad tendrá derecho:

- a) A representar al estudiantado de la respectiva Escuela o Facultad;
- b) A celebrar reuniones y realizar actividades dentro del recinto universitario siempre y cuando no se obstruya o interrumpa con ello el normal desenvolvimiento de las actividades académicas o administrativas;
- c) Al uso de las salas de reunión o conferencia, los salones de clases u otros medios, previa autorización del Decano correspondiente y el Director de Asuntos Estudiantiles solicitada con un mínimo de 24 horas de anticipación;

ch) A mantener un mural de anuncios en un sitio adecuado con el fin de informar acerca de sus actividades y proyectos;

d) A recabar entre sus miembros una cuota previamente establecida en los estatutos;

e) A recibir, previa aprobación de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, asistencia material o moral de la Universidad o de otra institución, para el desarrollo de sus actividades programadas;

Para garantizar la preservación de los bienes destinados a la asistencia de los estudiantes, se instaurará un Paz y Salvo será necesario para matricularse.

f) Cualesquiera otros que le señale la Ley, los estatutos y reglamentos universitarios;

Artículo 9.- Cada Asociación o Centro Estudiantil estará obligada:

a) A cumplir con la ley, los estatutos y reglamentos que rigen la Universidad de Panamá;

b) A mantener relaciones respetuosas con las autoridades y profesores universitarios, así como con las demás Asociaciones de Escuela, Centros de Facultad u otros sectores estudiantiles;

c) A cumplir los estatutos y acuerdos de la misma Asociación o Centro;

ch) A solicitar autorización a la autoridad universitaria competente, con 24 horas de anticipación, para el uso de cualesquiera instalaciones o facilidades de la Universidad;

d) A llevar registro de actas en el cual transcribir lo actuado en todas y cada una de las reuniones oficiales celebradas por la Asociación o Centro, o por sus grupos directivos de trabajo;

e) A llevar un libro de encuestas en el cual se detallen los ingresos y egresos;

f) A mantener un archivo de todos los documentos que expida o reciba;

g) A suministrar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y a los Decanatos copia auténtica de cualquier publicación que realice.

Artículo 10.- Los estatutos de cada Asociación de Escuela o Centro de Facultad deberán contener:

- a) Sus fines y objetivos;
- b) Los derechos y obligaciones de los miembros;
- c) Los diferentes órganos de gobierno o trabajo, su jerarquía, funciones, derechos y obligaciones;
- ch) La forma de elegir los miembros directivos, su número y duración en los cargos. Deberá haber por lo menos tres directivos principales que serán: un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 11.- Las elecciones de las directivas de las Asociaciones Estudiantiles de Escuela o Centros de Facultad se sujetarán a las normas siguientes:

a) Las elecciones deberán convocarse anualmente por lo menos con treinta (30) días calendarios de antelación a la fecha de terminación del período para el cual fue elegida la Directiva anterior;

b) El período de inscripción de las nóminas abrirá 15 días antes de la fecha de las elecciones y será de una semana. La semana siguiente será dedicada a la propaganda de las nóminas participantes. No podrá hacerse ningún tipo de propaganda el día de las elecciones;

c) La propaganda de las nóminas no podrá contener ofensas contra la moral o la dignidad de los candidatos o utilizar un lenguaje procaz e insultativo, ni deberá pegarse en las paredes de los edificios o instalaciones de la respectiva Facultad; utilizando procedimientos y medios que deterioren la propiedad universitaria;

ch) Las postulaciones serán por nóminas y la votación podrá ser por nómina o por cargo;

d) Para ser postulada cada nómina deberá estar respaldada por no menos del 5% de la matrícula de la Escuela o Facultad, según el caso. Este requisito deberá ser comprobado y certificado por el Decanato respectivo.

Ningún estudiante podrá adherirse a más de una nómina;

e) Las nóminas deberán ser presentadas al Decanato correspondiente y a la Dirección de Asuntos Estudiantiles con señalamiento del nombre, número de cédula y fotocopia del recibo de matrícula de cada uno de los candidatos;

f) Para ser candidato se requiere tener un índice académico a acumulativo no menor de 1.00 y haber aprobado por lo menos un año lectivo en la correspondiente Facultad o Escuela. Los candidatos deberán ser estudiantes que estén cursando más de la mitad de las materias correspondientes al curso respectivo;

g) Habrá un jurado de elecciones que estará formado de la siguiente manera: un representante de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, que lo presidirá; dos profesores designados por el Decano correspondiente; un representante de la Directiva en funciones y un representante de cada una de las nóminas postuladas;

h) Solamente podrán votar los estudiantes que aparezcan en las listas oficiales suministradas por el Centro de Cómputo en su defecto, que demuestren estar debidamente matriculados mediante la presentación del recibo de matrícula correspondiente.

En todos los casos deberán identificarse mediante presentación del carnet de la Universidad, la cédula de identidad personal, el carnet del Seguro Social o la licencia de conducir;

i) El Jurado de Elecciones levantará un acta de la elección firmada por la mayoría de sus miembros cuyo original será remitido a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y una copia al Decanato respectivo;

j) El Jurado de Elecciones declarará electa a la nómina o a los candidatos, según el caso que más votos obtengan en la respectiva elección;

k) El Jurado de Elecciones decidirá sobre cualquier situación no prevista en este Reglamento y en los reglamentos de elecciones de Directiva de Asociaciones Estudiantiles o Centros de Facultad.

Artículo 12.- El quorum reglamentario para que sesione cualesquiera de los Organos de Gobierno o Trabajo de las Asociaciones Estudiantiles o Centros de Facultad, en ningún caso podrá ser menor de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.- La Directiva de una Asociación de Escuela o Centro de Facultad estará obligada a convocar a una Asamblea General si así se le solicita por escrito un número de estudiantes no inferior al 10% de la matrícula de la correspondiente Escuela o Facultad. Los solicitantes deberán enviar copia de dicha solicitud al Director de Asuntos Estudiantiles y al Decano correspondiente.

Artículo 14.- Para la realización de cualquier tipo de acto, Asamblea o movilización, la Asociación de Escuela o Centro de Facultad designará los responsables del mismo, los cuales firmarán la solicitud como constancia de que aceptan dicha responsabilidad.

Artículo 15.- La violación comprobada del presente Reglamento será sancionada con las medidas y por el Organismo competente para aplicarlas de acuerdo con los artículos 282, 283, y 284 del Estatuto Universitario, salvo que se contemple alguna sanción especial en otros reglamentos universitarios. Las sanciones se harán efectivas en las personas de los miembros principales de la Directiva de la Asociación de Escuela o Centro de Facultad, en los responsables designados conforme al Artículo 14 de este Reglamento, o en los responsables directos de la violación.

Artículo 16.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 20 de julio de 1978.

DADO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

Aprobado en Consejo Académico, Reunión 11-78 del 6 y 7 de julio de 1978.

Nota: Al aprobarse el presente Reglamento, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, todavía funcionaba como Dirección de Asuntos Estudiantiles, por eso aparece con este nombre.

E.V/Viola de González.